

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.223 · 1960

LEY 6223

Boletín Oficial, 20 de enero de 1960 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6223

LEY 6223

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 122 de la Ley 5109, -Ley Electoral-, en la siguiente forma:

"Artículo 122.- Las elecciones para la renovación de las Cámaras de Senadores y Diputados se verificarán, a partir de 1960, el domingo anterior o siguiente a la elección de Diputados nacionales o simultáneamente con la misma.

El Poder Ejecutivo hará la convocatoria con más de treinta días de anticipación y mandará publicarla en los distritos convocados."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6223. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).